



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q, junio veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

A efectos de atender la petición de la demandante señora ANA CECILIA CARDENAS SANCHEZ, a través de su apoderada judicial, dentro de este trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal, en contra del señor MARIO ALBERTO PELAEZ CRUZ, al examinarse el expediente se constató que las Cesantías que percibía el demandado desde el día 27 de abril de 2017, fueron embargadas en el porcentaje del 100% en el auto admisorio en el proceso de Divorcio; posteriormente y dentro de la Liquidación de la Sociedad Conyugal mediante providencia del 23 de enero de 2019, obrante en el folio 110 del expediente digitalizado, se aclaró que la medida era el 50%, cifra que le corresponde a la cónyuge, remitiéndose el oficio Nro. 118 del 24 de enero de 2019, a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "CAJA HONOR" para comunicarle la decisión.

El día 24 de diciembre del año 2020, Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "CAJA HONOR" dejó a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario Sucursal Armenia perteneciente al Juzgado, la suma de \$11.311.924.00 para este proceso. Por tanto, y con el fin de establecer a quien se le debe entregar este dinero, se dispone oficiar al ente pagador, es decir a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "CAJA HONOR" para que informe, dentro del término de ocho (8) días hábiles a partir de momento en que reciba la comunicación, si la suma de dinero antes mencionada, puesta a órdenes del despacho, a que porcentaje corresponde de las cesantías del demandado señor MARIO ALBERTO PELAEZ CRUZ, es decir, si corresponde al 100% o 50% de las mismas.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9f83ef5348ca9bbb70f6ad2a8d56c3e77805d7d0d3eefc3195369494111fff**
Documento generado en 22/06/2022 06:03:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**